



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 155 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 05 JUN. 2025

### VISTOS:

El Proveído 00330-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 30 de mayo del 2025; Informe N° 000031-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 29 de mayo del 2025; El Oficio N° 000141-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 29 de mayo del 2025, Oficio N° 484-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 19 de mayo del 2025; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002128 con fecha de aprobación 19 de mayo del 2025; Memorando N° 001125-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 19 de mayo del 2025; Memorando N° 001115-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 16 de mayo del 2025, Informe Técnico 000007-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 16 de mayo del 2025; Oficio N° 000428-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 08 de mayo del 2025; Solicitud de pago de alquiler presentada por la Sra. **LIZ ASUNCIONA ALVARADO VEGA**, de fecha 05 de mayo del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no Prohíbe;

De conformidad a los artículos 117° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Asimismo, el numeral 74.4 del artículo 74°, el numeral 6 del artículo 86° y el numeral 151.3 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales disponen que "Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho"; que es un deber de las autoridades del procedimiento administrativo "resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática" y, que, "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo", respectivamente;

Que, mediante Solicitud de fecha 05 de mayo del 2025, la **administrada Liz Asunciona Alvarado Vega**, informa al Director Ejecutivo de Administración, que en calidad de propietaria del inmueble donde funciona el Almacén de Donaciones del MINSa y Otros Bienes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, solicita el pago del servicio brindado (Servicio de alquiler de Inmueble para el funcionamiento del Almacén de Donaciones del Minsa y Otros





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
N° 155 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 05 JUN. 2025

Bienes de la Dirección Regional Amazonas) adjuntando los Boucher de pago de renta de 1era Categoría Nro. de Orden 0248065159 por el monto de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100), correspondiente al mes de **ENERO 2025**, Nro. de Orden 0248615206 por el monto de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 correspondiente al mes de **FEBRERO 2025**, N° de Orden 0248808660, por el monto de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100), correspondiente al mes de **MARZO 2025** y N° de Orden 0249000744 por el monto de **S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)**,

Con Informe Técnico N° 000007-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 16 de mayo del 2025 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa respecto al servicio de alquiler para el funcionamiento de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, manifestando lo siguiente:

"(...)

2.7 En aplicación a lo mencionado en los párrafos que anteceden se define : i) que la Diresa Amazonas ha realizado el servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento del Almacén de Donaciones del Minsa y otros Bienes de la Dirección Regional de Salud Amazonas a la Proveedoradora **Liz Asunciona Alvarado Vega**; por lo tanto, correspondería realizar el pago respectivo; i) Que de acuerdo a la documentación mostrada en el expediente, se observa que ha cumplido con el servido, sustentando con los Boucher de pago de renta de 1era Categoría Nro. de Orden 0248065159 por el monto de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100), correspondiente al mes de **ENERO 2025**, Nro. de Orden 0248615206 por el monto de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 correspondiente al mes de **FEBRERO 2025**, N° de Orden 0248808660, por el monto de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100), correspondiente al mes de **MARZO 2025** y N° de Orden 0249000744 por el monto de **S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)**, asimismo se cuenta con el **ACTA DE CONFORMIDAD** por parte del Área Usuaría, Área del Almacén General; ii) De la revisión al expediente se determina que no exige pago alguno por el servicio brindado con respeto a los montos y meses del servicio brindado ; y iv) se observa que la presentación se ha realizado de buena fe, debido a que el proveedor ha realizado el servicio esperado una retribución económica, por ello e la solicitud a la Dirección Regional de Salud Amazonas para el pago correspondiente.

"(...)

### Conclusión:

Por lo mencionado en el análisis del presente informe y verificando el expediente, se concluye que se cuenta con una deuda a favor de la proveedoradora Liz Asunciona Alvarado Vega con RUC: 10405018735, el mismo que asciendo al monto de S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100), por el servicio de Alquiler e Inmueble para el Funcionamiento del Almacén de Donaciones del Minsa y Otros Bienes de la Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los meses de **ENERO a ABRIL** del presente año.

Ahora bien, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con fecha 12 de mayo del 2025, mediante Proveido 000518-2025-G.R.AMAZONAS/OEDP de fecha 19 de mayo, **remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2128 de la Certificación para realizar el pago de Enriquecimiento sin causa a favor de la proveedoradora Liz Asunciona Alvarado Vega, por el Servicio de Alquiler de Local de los meses de Enero a Abril 2025**, Según Memorando N° 1115-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA para trámite correspondiente.

El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de fecha 16 de mayo del 2025, remite el **acta de conformidad del servicio de alquiler** del local para el funcionamiento del almacén de Donaciones del Minsa y Otros Bienes, el mismo que ha sido brindado por la proveedoradora **Liz Asunciona Alvarado Vega**, identificado con RUC : 10405018735, se procede a dejar constancia del cumplimiento satisfactorio.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 155 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 05 JUN. 2025

Con Informe N° 000031-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 29 de mayo del 2025 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite información respecto al expediente de pago por enriquecimiento sin causa del servicio de alquiler de inmueble para el Funcionamiento del Almacén de Donaciones del Minsa y otros bienes de la Dirección de Regional de Salud Amazonas.

### Circunstancias excepcionales y conclusión

(...)

El retraso en la formalización contractual, **se debió a problemas técnicos y administrativos en el sistema SIGA**, lo cual impidió la formalización oportuna del compromiso presupuestal y la correspondiente orden de servicio fue prestado de manera efectiva y continua, sin interrupciones, lo que permitió el normal desarrollo de las funciones institucionales.

- El proveedor a presentado la documentación correspondiente y la conformidad de servicio ha sido verificada por el área usuaria – Área de Almacén Central
- Esto es considerado como una dificultad administrativa /logística, la cual ya fue subsanada.

El Director de la Oficina de Administración, con Proveído N° 003330-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 30 de mayo del 2025, deriva el expediente de pago por enriquecimiento sin causa del servicio de alquiler de inmueble para el Funcionamiento del Almacén de Donaciones del Minsa y otros bienes de la Dirección de Regional de Salud Amazonas, se deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En el presente caso nos encontramos ante el servicio de alquiler de inmueble para el Funcionamiento del Almacén de Donaciones del Minsa y otros bienes de la Dirección de Regional de Salud Amazonas, que no ha sido cancelado; empero, de acuerdo a los documentos existentes en el expediente administrativo queda demostrado que Dirección de Salud Amazonas hicieron uso del inmueble en los periodos antes descritos;

De acuerdo a lo antes mencionado, es válido afirmar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales, tal como sucede en el presente caso ya que la proveedora dejo que la Dirección Regional de Salud hagan uso de su inmueble, sin que se hayan realizado el pago respectivo por ello; por ende es de aplicación lo establecido en el Código Civil en su artículo 1954°;

El enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954° del Código Civil, que prescribe "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; dicha figura recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor de la proveedora, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor;





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 155 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas,

05 JUN. 2025

Se debe tener en cuenta además que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE en la Opinión N° 024-2019/DTN determina los elementos para la figura del enriquecimiento sin causa, como son:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización).
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Asimismo, mediante la Opinión N° 199-2018/DTN, señala, entre otros, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954° del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre –claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

En el presente caso, se cumple con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa ante un Servicio Brindado (Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Almacén de Donaciones del Minsa y Otros bienes de la Dirección Regional de Salud Amazonas; por tanto, la Dirección Regional de Salud Amazonas si no reconociera la suma de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles) en virtud a las prestaciones efectuadas por la Sra. Liz Asunciona Alvarado Vega (RUC: 10405018735), en su calidad de proveedora, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dicha proveedora demandara una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, correspondería que la Dirección Regional de Salud Amazonas reconozca, a favor de la proveedora antes mencionada, la suma de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles);

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°328-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 03 de julio del 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER la deuda a favor de la **Sra. LIZ ASUNCIONA ALVARADO VEGA**, identificada con **RUC N° 10405018735**, por el importe total de **S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 soles)**, por concepto de "Servicio de Alquiler del Inmueble destinado al Funcionamiento del Almacén de Donaciones del MINSA y Otros Bienes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los meses de **enero a abril del año 2025**, en mérito al principio de enriquecimiento sin causa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución..



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Nº 155 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 05 JUN. 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 400-725 – Dirección Regional de Salud Amazonas, para que, en el marco de sus competencias y funciones, realicen las acciones administrativas y presupuestales necesarias para proceder con el pago de la deuda reconocida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

**Distribución**  
OAJ/DIRESA  
O.ABASTECIMIENTO.DIRESA  
OEPE.DIRESA  
O.ECONOMIA.DIRESA  
INTERESADO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MG. HUGO ANGEL FERNANDEZ CABRERA  
DIRECTOR